RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00203** 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda, discriminando cada concepto conforme a la literalidad del título ejecutivo allegad y la forma en que se pactó cada vencimiento, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda no se ha causado su vencimiento, conforme lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.

2.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **036**, hoy **10 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7402cbd74690069c3161921fff2dd5abcbed8dc88447538249a4ca5d2ee8015d**

Documento generado en 09/03/2021 02:55:22 PM